

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar.

La costumbre de sacrificar animales de la especie porcina en domicilios particulares, es una actividad tradicional en nuestra Comunidad Autónoma. Esta actividad constituye una excepción al régimen general de producción de carnes frescas destinadas al consumo humano.

Así, el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, determina en su artículo 1, apartado 2º b), que no será de aplicación «al sacrificio de los animales para las necesidades personales del criador, quedando prohibida la comercialización de las carnes así obtenidas. En el caso de ganado porcino deberá cumplir con lo dispuesto en las correspondientes normativas dictadas al efecto por las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por la Administración del Estado.»

Por otro lado, el artículo 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que todos los Municipios, por sí o asociados, deberán prestar el servicio de control de alimentos y bebidas, mientras que según el artículo 25.2.g) del mismo texto legal, los Municipios ejercerán las competencias que la legislación estatal y autonómica les atribuya en materia de mataderos y abastos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del control sanitario del sacrificio de cerdo doméstico para consumo familiar.

2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Salud Pública, autorizará el desarrollo de las campañas de sacrificio domiciliario de cerdo doméstico para consumo familiar, a petición de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Definición.

A efectos de la presente Orden se entiende por sacrificio domiciliario de cerdos para consumo familiar el que se realiza para obtener carnes y productos derivados, destinados exclusivamente al consumo propio.

Artículo 3. Competencias municipales.

1. Corresponde a los Ayuntamientos de las localidades interesadas en realizar el sacrificio domiciliario de cerdos, la organización y desarrollo de la campaña.

2. En los Ayuntamientos en los que exista matadero autorizado se fomentará que el ganado porcino para consumo familiar se sacrifique en dichas instalaciones. En caso contrario se podrá autorizar el sacrificio de reses porcinas en domicilios particulares siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no exista peligro de contaminación de canales y vísceras.

3. Los Ayuntamientos presentarán una solicitud que habrá de ajustarse al modelo que figura en el Anexo I

4. El número de cerdos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Los Ayuntamientos autorizados, a soli-

tud de los interesados y siempre que reúnan los requisitos previstos, expedirán la autorización por triplicado, según el modelo previsto en el Anexo II, uno para el solicitante, otro para el veterinario colaborador y el tercero para archivo y constancia del Ayuntamiento. El interesado deberá solicitar la autorización al menos tres días antes de la fecha prevista para la matanza.

5. Los Ayuntamientos podrán facilitar cualquier medio de aturdimiento de los contemplados en el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, para el cumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales durante su sacrificio.

Artículo 4. Competencias del veterinario inspector de Salud Pública.

El veterinario inspector de Salud Pública tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a los alcaldes sobre el desarrollo de la Campaña.

b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas al veterinario colaborador.

Artículo 5. Veterinario Colaborador.

1. El veterinario colaborador será el encargado de realizar el control sanitario de los cerdos domésticos destinados al consumo.

2. El veterinario colaborador debe ser un veterinario colegiado, tener dotación propia de medios técnicos, ser propuesto por el ilustre Colegio Oficial de veterinarios de Cantabria y estar autorizado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para actuar en las campañas de sacrificio domiciliario de cerdo doméstico.

3. Los honorarios profesionales de los veterinarios colaboradores serán los correspondientes a las tarifas oficiales del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria y serán abonados por el propietario del animal.

Artículo 6. Obligaciones del Veterinario Colaborador.

1. El veterinario colaborador tendrá asignadas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) La realización de la inspección post mortem y la investigación de triquina de las canales. La toma de muestras y el método analítico se realizarán según la Orden del Ministerio de Presidencia de 25 de enero de 1996, sobre detección de triquinas en las carnes frescas procedentes de animales domésticos de las especies porcina y equina.

b) La comunicación con carácter urgente y por escrito, al Servicio de Seguridad Alimentaria de cualquier causa de no aptitud para el consumo humano.

c) La remisión, al final de cada campaña, en el mes de abril de cada año, de un informe en el que se relacionen los controles sanitarios realizados, los propietarios de los animales sacrificados por municipios, los resultados de los controles, las observaciones o informaciones complementarias que estime de interés para la evaluación de las actividades y, en su caso, las incidencias detectadas. Dicho informe lo remitirá al Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, de la Dirección General de Salud Pública, según el modelo del Anexo III.

2. La negligencia o el incumplimiento de las funciones que la presente Orden atribuye a los veterinarios colaboradores tendrá como consecuencia la revocación inmediata, por parte de la Dirección General de Salud Pública, de su autorización y del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier índole a las que hubiere lugar.

Artículo 7. Registro de Veterinarios Colaboradores.

1.- El veterinario que desee actuar como veterinario colaborador, a efectos de la presente Orden, deberá solicitarlo al ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria, y su nombramiento como tal corresponderá al Director General de Salud Pública, a propuesta formulada por el propio Colegio Oficial.

2.- La Dirección General de Salud Pública llevará un Registro de Veterinarios Colaboradores, en el cual constarán identificados los veterinarios colegiados que hayan sido autorizados para desarrollar las funciones que la presente Orden atribuye a los veterinarios colaboradores, debiendo actualizarse dicho listado cada vez que se produzcan altas o bajas en tal condición. La lista de veterinarios colaboradores que constan en este Registro se remitirá a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma que hayan sido autorizados para realizar las Campañas.

Artículo 8. Obligaciones del interesado.

1. El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. El Ayuntamiento podrá facilitar a los interesados estos medios de aturdimiento.

2. Será responsabilidad del interesado la destrucción y eliminación final, mediante procedimientos autorizados, de los despojos, los residuos resultantes del faenado y carnización, así como de la carne y las vísceras consideradas por el veterinario actuante como «No aptas para el consumo humano o para la alimentación animal». El Ayuntamiento podrá facilitar a los interesados los medios necesarios para la retirada de estos subproductos.

Artículo 9. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público.

2. Queda prohibida la comercialización de la carne y productos derivados procedentes del sacrificio domiciliario de cerdos, incluyendo su suministro a carnicerías, comedores colectivos, industrias cárnicas y al público en general.

Artículo 10. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado, previa instrucción del oportuno expediente, de acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, y con las demás normas que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las campañas se llevarán a cabo entre los días 1 de diciembre de cada año y 31 de marzo del año siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se elaboren y aprueben las listas definitivas de los veterinarios colaboradores, las inspecciones de los cerdos domésticos sacrificados para consumo familiar las realizarán los veterinarios inspectores de Salud Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 24 de octubre de 1996, en su regulación relativa al control sanitario del cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de diciembre de 2003.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.



ANEXO I

D. _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con el Art. 3 de la Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar:

SOLICITA sea autorizado este Municipio para la realización de la campaña de sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

El Veterinario Colaborador que realizará el control sanitario será D/Dña: _____, colegiado nº _____ autorizado por el Director General de Salud Pública.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL ALCALDE PRESIDENTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.



ANEXO II

Membrete del Ayuntamiento

D. _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con el Art. 3 de la Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar:

AUTORIZA a D/Dña: _____ para el sacrificio domiciliario de _____ (nº) cerdo/s doméstico para consumo familiar.

El Veterinario Colaborador que realizará el control sanitario será D/Dña: _____, colegiado nº _____ autorizado por el Director General de Salud Pública.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL ALCALDE PRESIDENTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.



ANEXO III

RESUMEN DE LA CAMPAÑA DEL CONTROL SANITARIO DE CERDO DOMÉSTICO
SACRIFICADO PARA CONSUMO FAMILIAR
PERIODO DEL AL

D/Dña.....Veterinario
Colaborador para la campaña de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar,
INFORMA de los controles sanitarios realizados:

Nº ANIMALES CONTROLADOS	
Nº ANIMALES CON TRIQUINA	
Nº ANIMALES CON CISTICERCOSIS	
OTRAS OBSERVACIONES: (otras patologías, decomisos realizados...)	

CONTINUA AL DORSO

SR. JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

[illegible]

En _____ a _____ de _____ de _____

Veterinario Colaborador

SR. JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

03/15117

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Resolución por la que se desconcentra en la Comisión de Gobierno las competencias para la incoación de expedientes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, he resuelto:

Desconcentrar en la Comisión de Gobierno las competencias para la incoación de todo tipo de expedientes sancionadores y de derivación de responsabilidad tributaria.

Publíquese este Decreto en el BOC y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Así lo manda y firma el señor alcalde en Santillana del Mar, 18 de noviembre de 2003.—P.A.M., el secretario (ilegible).

03/14938

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Apertura de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz suplente.

Estando próximo el cese por el transcurso de su mandato del cargo de juez de Paz Suplente en este Municipio y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección y propuesta para su nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de vecinos de este Municipio para ocupar dicho cargo en esta circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Se abre un plazo de quince días, para que las personas que este interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación lo elegirá libremente.

Entrambasaguas, 15 de diciembre de 2003.—El
alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

03/15044

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para acondicionamiento, mejora de plataforma carretera CA-363, La Charola (cruce con N-634) - El Tejo (cruce con la CA-131), del punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 5,700. Tramo: La Charola-El Tejo.

Objeto: 4.1.113/03 «Acondicionamiento, mejora de plataforma carretera CA-363, La Charola (cruce con N-634) - El Tejo (cruce con la CA-131), del P.K. 0,000 al P.K. 5,700. Tramo: La Charola - El Tejo».

Presupuesto base de licitación: 1.542.318,88 euros.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación de contratistas: Grupo G, Subgrupo 4 Categoría f.

Garantía provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004-Santander (Teléfono: 942 207 119/27 y fax: 942 207 162)., hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en